

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE RONDA, MARBELLA Y GAUCÍN EN EL ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN VICENTE MÁRTIR DE TOCINA (SEVILLA). 1496-1504

JOSÉ MARÍA CARMONA DOMÍNGUEZ

INTRODUCCIÓN

El Archivo Histórico de la Parroquia de San Vicente Mártir de Tocina (Sevilla) está integrado por dos fondos: uno, con los documentos que durante los siglos XVI al XX produjo su propia administración, y otro con los de la *encomienda* que en este municipio constituyó la Orden de San Juan de Jerusalén a mediados del XIV.¹ Entre las series de este Archivo se encuentran tres documentos (documentos 3, 4 y 5) referidos a personas y asuntos sin relación alguna con sus fondos ni con sus titulares, y a lugares tan distantes e igualmente ajenos a este municipio como Marbella, Ronda y Gaucín.² (Tocina está ubicado en pleno centro de la comarca sevillana de la Vega del Guadalquivir, a treinta y tres kilómetros de la capital, en dirección NE, y su pasado histórico estuvo relacionado, desde la Baja Edad Media, con la citada Orden, que adquirió bienes en la región por su colaboración con Fernando III en la conquista de Sevilla, entre ellos, el espacio donde se formaría el actual municipio).³ Las tres piezas están cosidas en un cuaderno con la siguiente distribución:

- 1 bifolio con la nota: “Número 46, legajo 11, foxas 1”
- Idem: “Número 47, legajo 11, foxas 1”
- 1 bifolio con las notas: “nº. 47, legº. 11” y “Real título librado en 26 de marzo de 1498, del Bachiller Dn. Ruy Gutiérrez de Escalante, de <prórroga> corregidor de la ciudad de Marbella y villa de Gausín”. Al dorso está pegado y plegado el **documento núm. 3.** (290 x 340 mm.)
- 1 folio con la nota: “Número 48. Legajo 11, foxas 1”
- 1 folio con las notas: “nº 48, legº.11”, y “Real Provisión de Su Magestad y señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, su fecha: doce de febrero de 1501. Para emplazar a don Ruy Gutiérrez de Escalante, correxidor que fue de esta ciudad de Ronda y de la de Marbella. A pedimiento

1 J. M. CARMONA DOMÍNGUEZ, *Parroquia de San Vicente Mártir de Tocina. Archivo Histórico*, Sevilla, 2000.

2 Archivo Parroquial de San Vicente Mártir, Tocina (APSVMT). Legajo 55.

3 J. M. CARMONA DOMÍNGUEZ, *Libro de privilegios de la encomienda de Tocina 1242-1692*. Sevilla, 1999. J.GONZÁLEZ CARBALLO, *La Orden de San Juan de Jerusalén en Andalucía (Siglos XIII-XVI). Las encomiendas*. Sevilla, 2002.

de Diego Sánchez, vecino de la ciudad de Málaga, sobre la residencia que le fue tomada al dicho Don Gutiérrez, del expresado su ministerio”

- **Documento núm. 4** (1 fol., 290 x 220mm), al que acompaña un *emplazamiento* en medio folio, (100 x 295 mm).
- 1 folio en blanco.
- 1 folio en blanco.
- 1 folio con la nota: “Número 49, legajo 11. foxas 1.”
- 1 folio con las notas: “nº 49, legº. 11”, y “Real Cédula de su magestad librada en el año pasado de 1520, por la que se confirman todas las gracias, privilegios, esenciones y franquezas concedidas anteriormente a los rexidores, oficiales y hombres buenos de esta ciudad de Ronda”.
- **Documento núm.5.** (1 folio, 220 x 290 mm.)
- 1 folio en blanco.
- 1 folio en blanco.

Además de estos tres documentos, la colección que editamos consta de dos unidades más de similar tipología, referidas al mismo asunto, ambas conservadas en la Colección Julio Liñán Naranjo, también en Tocina (documentos 1 y 2).⁴

Nada se conoce sobre la procedencia ni sobre los avatares que corrieron unos y otros hasta llegar a su actual ubicación. Podrían formar parte de un expediente y, con toda seguridad, podemos adivinar que, en su origen, estuvieron instalados con cierto criterio de orden en un archivo, como se deduce de las referencias que aparecen en las carpetas de los conservados en el Archivo Parroquial: “Número 46, legajo 11, foxas 1”, “Número 47, legajo 11, foxas 1”, etcétera.

Todos son de papel. La tinta es ocre y la escritura cortesana, uniforme, y de módulo pequeño y ligero, salvo en el emplazamiento que acompaña al número 4, cuya escritura es de mayor cursividad. Su estado de conservación es, en general, bastante bueno, no obstante, hay que señalar la pérdida de los sellos de placa en las provisiones y, en casi todos, pequeños desgarros –que en el número 1 fueron cosidos con hilo de cáñamo–, manchas de humedad, algunas roturas en los bordes y en el interior, a causa de los pliegues, sin pérdidas de importancia en la escritura. El número 3 es el más dañado de todos por la mancha que provocó la cera del sello, y una rotura en el soporte con pérdida de texto.

Los cinco ejemplares son originales. Cuatro son provisiones reales: una del príncipe Juan, tres de los Reyes Católicos y una cédula de Carlos V. El primero fue emitido en Burgos por el príncipe de Asturias, heredero primogénito de los Reyes Católicos, el 16 de enero de 1496. Se trata del nombramiento de Ruy Gutiérrez de Escalante como corregidor de Ronda. Un documento bastante expresivo, por detallado, en cuanto al contenido de esta figura de la administración local que, años más tarde, se consolidaría con la promulgación de la *pragmática de corregidores* (1505). El príncipe intitula la provisión como príncipe de Asturias y de Gerona, la suscribe

4 El documento número 2 adjunta una copia de 1841, sin suscripción, en la que se lee la siguiente nota: “Juan Escalante. Comprobantes a las cuentas del año de 1841”

en la misma forma que los reyes y es refrendado por el secretario y los consejeros de su propia corte, de la que gozaba, como hijo preferido de la reina Isabel.⁵

Los tres primeros documentos y el último, la cédula de Carlos V, parecen los antecedentes de un proceso implícito en un *juicio de residencia* del corregidor, según se expresa en el documento núm. 4: el requerimiento de los Reyes Católicos a Escalante para que comparezca ante la justicia a dilucidar la denuncia presentada por Diego Sánchez, vecino de Málaga, a quien aquel le hizo “cortar las orejas por que non pagó tres mill maravedís en que por vos fue condenado, por que dis que auía jugado çiertos maravedís de un Juan de Seuilla, carniçero”. El documento adjunta el emplazamiento de Martín de Angulo, escribano público, de 20 de febrero de 1501, en el que Diego Sánchez “renunçió la ançión que pedía ... de non yr nin venyr más sobre lo en su carta contenydo, e lo da por lybre e quito al dicho señor bachiller Escalante”.⁶

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA Y CRITERIOS DE EDICIÓN

No hemos localizado estos documentos en otros repertorios, catálogos y fuentes del mismo periodo, ni en los archivos de los lugares a que se refieren: Ronda, Marbella y Gaucín. Tampoco en obras de referencia obligada, como las de Ación o Bejarano. Para el análisis diplomático de estos pocos testimonios o para el estudio del contexto histórico, pueden consultarse, entre otros:

- *Los ORÍGENES del Principado de Asturias y de la Junta General*. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1998.
- M. J. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, “El juicio de residencia en Castilla...”. En *Historia. Instituciones. Documentos*. Núm. 25 (Sevilla, 1998).
- R. SERRA RUIZ, “Notas sobre el juicio de residencia en la época de los Reyes Católicos”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 5 (1968).
- E. SORIA MESA, *Los señoríos del Reino de Granada*. Universidad de Granada.

5 La corte estuvo instalada en la villa soriana de Almazán, con sus propios consejeros y su cancellería. *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1998.

6 Emplazamiento de Alfonso del Mármol, escribano de cámara: “En XX días del mes de febrero, año de mil e quinientos e un años, pareció Diego Sánchez, con esta prouisión de sus altezas, e por que entrel señor bachiller Escalante y el dicho Diego Sánchez, uuo çierto conçierto, e con que entrellos uuo sobre lo contenido en esta dicha carta. El qual, Diego Sánchez, renunçió la ançión que pedía e (se obligó?) de non yr, nin venyr más sobre lo en su carta contenydo, e lo da por lybre e quito al dicho señor bachiller Escalante. Testigos: Diego Sánchez Fidalgo e Diego Sánchez, cryado del alcalde Mercado. E yo, Martín de Angulo, escriuano público, fui presente a lo suso dicho, en uno con los dichos testigos e por eso firmé aquí mi nonbre. Martín de Angulo, escriuano público.

(Al dorso:) [...] emplazamiento para Ruy Gutiérrez Descalante, corregidor que fue de Ronda e Marbella, a pedimiento de Diego Sánchez, sobre que le fizo cortar las orejas”.

- F. BEJARANO, *Documentos del reinado de los Reyes Católicos. Catálogo de documentos existentes en el Archivo Municipal de Málaga*, Madrid, 1961.
- M. ACIEN ALMANSA, *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Universidad de Málaga, 1979.
- L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, “Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLIII, cuaderno II, octubre - diciembre, 1963.
- M. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1987.
- F. PINO REBOLLEDO, *Diplomática municipal. Reino de Castilla, 1474-1520*. Valladolid, 1972.
- M^a S. MARTIN POSTIGO, *La cancellería de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959.

Transcribimos todos los signos que aparecen en los textos; para los de puntuación y acentuación, así como para la presentación de los párrafos, seguimos las reglas actuales de ortografía. Desarrollamos las abreviaturas escribiendo en cursiva los signos recuperados. Los caracteres restaurados se incluyen entre corchetes rectos y los interlineados entre corchetes oblicuos.

Los documentos se ordenan numéricamente, siguiendo un criterio cronológico. A la transcripción de cada pieza precede un breve regesto y la colación: la tradición documental (A/ B /C), las siglas del archivo donde se localizan (APSVMT, para los del Archivo Parroquial de Tocina, y CJLC para los que se encuentran en la Colección Julio Liñán Naranjo), seguidos de la signatura y de algunos datos relativos a los elementos externos, la caligrafía y la conservación.

EDICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. 1496, enero 16. Burgos

El príncipe Juan nombra corregidor de Ronda al bachiller Ruy Gutiérrez de Escalante.

A. CJLN. Provisión de don Juan, príncipe de Asturias. Papel. (40 x 29 cm.). Escritura procesal. Tinta ocre, buena conservación. Al dorso, restos de un sello de cera roja.

Don Juan, por la gracia de Dios, príncipe de Asturias e de Gironna, primogénito heredero de los muy altos e muy poderosos el Rey e la Reyna de Castilla,² de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, etcétera, mis señores. A vos, el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onmes buennos de la mi çibdad³ de Ronda. Salud e gracia.

Sepades que yo, entendiendo ser cunplidero a mi seruiçio e a la execuçion de la mi justiçia e a la paz e sosiego desa dicha⁴ çibdad, es mi merçed e voluntad quel bachiller Ruy Gutiérres de Escalante tenga por nos el ofiçio de corregimiento e juzgado desa dicha çibdad e su tierra⁵ por tiempo de un anno cunplido, con los ofiços de justiçia e jurediçion çeuil e creminal, alcaldías e aguaziladgos desa dicha çibdad e su tierra.

Por que vos/⁶ mando a todos e a cada uno de vos que, luego *questa* mi carta vierdes, syn otra luenga ni tardança e syn me más requerir ni consultar sobre ello nin espe-⁷rar *otro* mi mandamiento ni iusyon, reçibades del dicho bachiller, Ruy Gutierrez de Escalante, el juramento e solegnidad *que* en tal caso por los que son re-⁸çebidos a semejantes ofiçios de corregimientos se suele e acostumbra faser. E, asy por él fecho, le reçebid por mi juez e corregidor desa dicha çibdad/⁹ e su tierra, e le dexey e consyntays libremente usar e exerçer el dicho ofiçio de corregimiento e cumplir e executar la justiçia en esa dicha çibdad e su tierra/¹⁰ e juredición, por sy e por sus ofiçiales, *que* es mi merçed *que* en los dichos ofiçios de alcaldías e aguasyladgos e los otros ofiçios al dicho corregimiento ane-¹¹ xos, pueda poner e quitarlos e amoverlos cada e *quando* *quesieren* e vieren *que* a mi seruiçio e a la execuçion de la mi justiçia cunple e es nesçesario.

Et en su/¹² lugar poner otros *que* entendieren ser suficièntes e oyr e librar e deçedir e determinar todos los pleitos e cabsas e *questiones* e negoçios çeuiles e criminales/¹³ en esa dicha çibdad e su juredición, mouidos e pendientes, e los *que* se mouieren e pendieren de aquí adelante, en *quanto* por mí touiere el dicho ofiçio; e ese-¹⁴ cutar e lleuar a deuida esecuçion e efeto las sentençias e mandamientos que por él o *qualquier* de sus *alcaldes* fueren dadas e *pronunçiadas* entre *qualesquier* personas/¹⁵ de *qualquier* ley, estado, condiçion que sean; e *aver* e lleuar los derechos e salarios a los dichos ofiçios *perteneçientes*, segund *que* fasta aquí se han acostunbrado lle-¹⁶ uar en la dicha çibdad e su tierra; e faser e fagan *qualesquier* pesquisas en los casos de derecho preuistos; e prender, corregir, pugnir e castigar los hecho-¹⁷ res e culpados de *qualquier* delito, crimen, exçeso *por que* de derecho e segund fuero e leyes destos reynos deuan ser pugnidos e castigados, a cada uno se-¹⁸ gund la calidad del delito en que le fallare ser culpado lo requiere; e faser e exerçer todas las otras cosas al dicho ofiçio *perteneçientes* *quél* e *qualquiera*/¹⁹ de los dichos sus *alcaldes* a mi seruiçio e execuçion de la mi justiçia vieren ser cunplideras; e que para usar e exerçer el dicho ofiçio e faser e cumplir e esecutar lo/²⁰ susodicho, todos vos conformedes conél e le dedes e *prestedes* e fagades dar e *prestar* para ello a él e a sus ofiçiales todo el fauor e ayuda que vos pidieren e menester/²¹ ouieren; e que enello ni en parte dello embargo ni contrario alguno non pongades ni consyntades poner. Ca yo, por la presente, lo reçibo e he por reçebido al dicho/²² ofiçio e le doy poder cunplido para lo usar e exerçer et para cunplir e executar la dicha mi justiçia.

E por esta mi carta mando a la *persona* o *presonas* que tienen las/²³ varas de la justiçia e de los ofiçios de alcaldías e aguaziladgo de la dicha çibdad e su tierra *que* luego *que* por el dicho bachiller Ruy Gutiérrez de Escalante/²⁴ fueren requeridos [...].s dellos syn su mandado so las [...] *que* [caben...] las *personas* priuadas *que* usan de ofiçios públicos *para*/²⁵ *que* [...] nin facultad, que yo, por la presente, los suspendo e he por suspendidos.

Otro sy, es mi merçed que, sy el dicho mi corregidor entendiere ser/²⁶ cunplidero a mi seruiçio e execuçion de la mi justiçia, que *qualesquier* caualleros e otras *qualesquier* personas de *qualquier* ley, estado, condiçion, que sea, *vesynos* e/²⁷ moradores desa dicha çibdad e su tierra o de fuera parte que a ella venieren, o enella están o estuuieren, salgan della, e que non esten nin entren enella, e que vengan e se pre-²⁸ senten ante mí gelo pueda asy mandar de mi parte, e los faga della salir a los *quales* a quien él, conmo dicho es, lo mandare.

Yo, por la presente, mando que luego,²⁹ syn sobre ello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta ni mandamiento, lo pongan en obra e lo cumplan, segund e en el término e so las penas *quél* /³⁰ de mi parte les pusyere. Las *quales* yo, por la presente, les pongo e he por puestas, e le doy poder e facultad para las executar en las *personnas* e *biennes* de los/³¹ que *remysos* e *inobedientes* fueren.

Et otro sy, por esta carta mando a vos, el dicho conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onmes buennos desa/³² dicha çibdad, que fagades dar e dedes al dicho

corregidor para su salario e mantenimiento cada día, del dicho tiempo que por mi touiere el dicho ofiçio de/³³ corregimiento otros tantos marauedís conmo fasta aquí se han acostunbrado dar a los otros corregidores que de la dicha çibdad han seydo, los quales le dad e pagad/³⁴ de los propios e rentas desa dicha çibdad, o por repartimiento e derrama que entre vosotros fagays, segund que en tal caso lo aveys acostumbrado faser, para los/³⁵ quales aver e cobrar de vosotros e de vuestros biennes, e para vos fazer sobre ello las prendas e premias e presiones e execuçiones e remates de los que se requeriesen./³⁶

E para todo lo susodicho en esta mi carta contenido, e cada cosa e parte dello, le doy poder cunplido por esta mi carta con todas sus ynçidençias e mergençias e depen-/³⁷ dençias, anexidades e conexidades.

E, asimismo, vos mando que al tiempo que reçièrdes por mi corregidor desa dicha çibdad e su tierra al dicho bachiller Ruy/³⁸ Gutiérres de Escalante, reçièdes dél juramento en forma devida de derecho, que durante el dicho tiempo que por mí touiere el dicho ofiçio de corregimiento, usará bien/³⁹ diligente e fielmente el dicho ofiçio, e vysytará los términos desa dicha çibdad, a lo menos dos veses en el anno, e renovará los mojones, sy menester/⁴⁰ fuere, e restituyrá a la dicha çibdad lo que della estouiere enajenado, e, sy no lo pudiere buenamente restituyr, enbiará a my, al mi consejo, la relaçión/⁴¹ dello para que yo prouea çerca dello, conmo cunpla a mi seruiçio.

Otrosy, mando al dicho mi corregidor que execute las pennas perteneçientes a mi cámara e las quél e sus/⁴² allcaldes condepnaren e pusyeren para ella, e las ponga en poder del escriuano de conçejo de la dicha çibdad por ynventario e ante escriuano público para quél acuda/⁴³ conellas a quien por mí le fuere mandado.

Et otrosy, mando al dicho corregidor que remedie los portadgos e ynpusyçiones nuevas e acreçentadas que en la dicha/⁴⁴ çibdad e su tierra se lleuan, e sy non lo pudiere remediar, me lo notifique e me enbie relaçión e pesquisa verdadera dello ante escriuano público para que yo la/⁴⁵ mande proueer conmo justiçia requiere.

Et otrosy, mando al dicho bachiller Ruy Gutiérres de Escalante que se ynforme e vea el apartamiento de los moros desa dicha/⁴⁶ çibdad e su tierra e sus comarcas, e lo que cayere en su jurediçión faga que se guarde, e lo que cayere en los lugares comarcanos solliçite para que se guarde/⁴⁷ el dicho apartamiento, e, sy no se guardare, execute las pennas contenidas en las leyes destos reynos que sobre esto disponen.

Et mando al dicho corregidor/⁴⁸ que de en cada un anno a cada uno de los allcaldes que en la dicha çibdad touieren para su salario e mantenimiento, allende de sus derechos hordinarios que conmo allcaldes/⁴⁹ les perteneçieren de los abtos e mandamientos que antellos pasaren, otros tantos marauedís, conmo se acostumbra dar a los allcaldes que en la dicha çibdad han seydo. Los quales vos/⁵⁰ mando que dedes e pagueades a cada uno de los dichos allcaldes del salario, que avedes a dar e pagar al dicho corregidor.

E los unos ni los otros non fagades nin fagan ende/⁵¹ al por alguna manera, sopena de la mi merçed e de diez mill marauedís para la mi cámara a cada uno de los que lo contrario fisyeren e lo susodicho non cumplieren.

Et de-/⁵² más, mando al onme que vos esta mi carta mostrare que vos enplace que parescades ante mí, en la my corte, doquier que yo sea, del día que vos emplazare fasta quince/⁵³ días primeros syguientes, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio /⁵⁴ sygnado con su sygno por que yo sepa en conmo se cunple my mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a diez e seys días del mes de enero, anno del nascimiento de nuestro/⁵⁵ Sennor Ihesu Christo, de mill e quatroçientos e nouenta e seys annos. (*calde- rón*)./⁵⁶

(*rúbrica*) Yo, el príncipe (*rúbrica*) /⁵⁷

Et yo, Juan de la Parra, secretario del príncipe, nuestro sennor, la fise escreuir por su mandado (*rúbrica*).⁵⁸

(*Al dorso*): (*rúbrica*) [...]; (*rúbrica*) Licenciatus Moxica; (*rúbrica*) Licenciatus Çapata.

Registrada: (*rúbrica*) Alonso de la Puerta (*rúbrica*).

Derechos: un florín; registro XII; sello CL. (*rúbrica*) (*Restos de un sello de cera roja*). Fernando Gaitán, chañceller.

“Nº 45”.

2. 1497, enero 3. Burgos.

Los Reyes Católicos nombran corregidor de Marbella y Gaucín a Ruy Gutiérrez de Escalante.

A. CJLN. Provisión de los Reyes Católicos. Papel. (290 x 335 mm.). Escritura cortesana. Tinta ocre, buena conservación. Al dorso, restos de un sello de cera roja.

Don Fernando e donna Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Grannada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Corçega, de Murçia, de Jahén, d elos Algarbes, de² Algesira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condes de Barcelonna, sennores de Vizcaya e de Molina, e duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çardannia, marqueses de Oristán e de Goçiano. A vos, el conçejo,³ justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Marbella e villa de Gausín. Salud e gracia.

Sepades que, nos, entendiendo ser complideros a *nuestro seruiçio* e a la execuçion de *nuestra* justiçia e a la paz e so-⁴ siego desa dicha çibdad e villa, *nuestra merçed* e voluntad es *quel* bachiller Ruy Gutiérrez Descalante tenga por nos el *corregimiento* e ofiçios del juzgado desas dichas çibdad e villa, e su tierra, por tiempo de un anno primero si-⁵ guiente, contando desdel día que por vosotros fuere resçibido al dicho ofiçio, fasta ser *complido* con los ofiçios de justiçia e jurisdicçion çeuil e creminal, e alcaldías e alguaciladgos de las dichas çibdad e villa e su tierra.⁶

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que luego, vista esta *nuestra carta*, sin otra luenga ni tardança algunna, e sin nos más requerir nin consultar ni esperar otra *nuestra carta* ni mandamiento ni jusion, resçibays al dicho⁷ bachiller, Ruy Gutiérrez Descalante, juramento e solepnidad que en tal caso se acostumbra facer. El qual, por él fecho, le resçibays por *nuestro* juez e corregidor desas dichas çibdad e villa de Marbella e Gavsín e sus tierras, e le dexeyes e⁸ consintays libremente usar e exerçer el dicho ofiçio, e conplir e executar la *nuestra* justicia en las dichas çibdad e villa e su tierra, por sí e por sus ofiçiales e logartenientes.

Que es *nuestra merçed* que en los dichos ofiçios de alcaldías e alguaciladgos e otros⁹ ofiçios al dicho *corregimiento* anexos, los cuales pueda quitar e admover cada e quando viere que a *nuestro* seruiçio e a exerciçio de *nuestra* justiçia cumpla, e poner e subrrogar otros en su lugar, e oyr e librar e determinar e oyan e libren e¹⁰ determinen todos los pleitos e cabsas çeuiles e creminales que en las dichas çibdad e villa e su tierra están pendientes, començados e movidos e se començaren e movieren de aquí adelante, quantos por nos el dicho oficio touiere e aver e lleuar¹¹ los salarios acostumbrados e a los dichos oficios pertenescientes. E se fagan qualesquier pesquisas en los casos de derecho, premisas e todas las otras cosas al dicho oficio pertenescientes. E que entendiendo él o quien su poder viere que a *nuestro*¹² seruiçio

e a la execuçión de *nuestra* justiçia cunpla, e para usar e exerçer el *dicho* ofiçio e conplir e executar la *nuestra* justiçia, todos vos conformeys con él, con *vuestras* personas e gentes, e le dedes e fagades todo el fauor e ayuda¹³ que vos pidiere e menester oviere. E *que* en ello ni en parte dello embargo ni contrario algunno le non pongades nin consintades poner.

Ca nos, por la *presente* le resçibimos e avemos por resçebido al *dicho* ofiçio e le damos poder conplido¹⁴ para lo usar e exerçer e conplir e executar la *nuestra* justiçia.

Caso *que* por vosotros o por algunno de vos non sean resçebidos por quanto cunple a *nuestro* seruiçio quel *dicho* bachiller Ruy Gutiérrez tenga el *dicho* ofiçio por un anno, non¹⁵ embargante qualesquier escripturas e constunbre *que* çerca dello pongades e por esta *nuestra* carta mandamos a qualquier persona o personnas *que* tienen las varas de la *nuestra* justiçia e delos ofiçios de alcaldías e alguaciladgos desas dichas çib-¹⁶dad e villas e sus tierras, que luego *que* por el *dicho* bachiller Ruy Gutiérrez Descalante fueren requeridos gelas entreguen. E non usen más dellas sin *nuestra* licencia, so las pennas en *que* cahen las personas priuadas *que* usan de ofiçios públicos para *que*¹⁷ no tienen poder ni facultad. Ca nos, por la *presente*, los suspendemos e avemos por suspendidos.

E, otrosy, es *nuestra* merçed *que*, si el *dicho* corregidor entendiere que es conplidero a *nuestro* seruiçio e a la execuçión de la *nuestra* justiçia, *que* qualesquier caua-¹⁸ lleros e otras personas *vecinos* desas dichas çibdad e villa o de fuera parte *que* a ella vinieren e en ella esten, salgan della e *que* no entren ni estén en ella e *que* vengán e se presenten ante nos *que* lo el pueda mandar de *nuestra* parte e los fa-¹⁹ga della salir, a los quales a quien lo él mandare.

Nos, por la *presente*, mandamos que luego sea sobrello nos requiera ni consultar ni esperar otra *nuestra* carta ni mandamiento, e sin ynterponer dello apellaçión ni suplicaçión,²⁰ lo pongan en obra, segund *que* lo él dixere e mandare, so las pennas *que* de *nuestra* parte les pusiere. Las quales, nos, por la *presente*, les ponemos e avemos por puestas e le damos poder e facultad para lo executar en los *que* remi-²¹sos e ynobedientes fueren e en sus bienes.

E otrosy, por esta *nuestra* carta mandamos a vos, el *dicho* çonçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onmes *buenos* de las dichas çibdad de Marbella e villa de Gausin, que fagades²² dar e dedes al *dicho* *nuestro* corregidor este *dicho* anno el salario acostunbrado *que* cada un día soleys e acostunbrays dar e cada uno de los *corregidores* *que* han sido en las dichas çibdad e villa. Los quales, le dad e pagad de los *propios*²³ e rentas desas dichas çibdad e villa o por repartimiento o derrama, *que* entre vosotros fagades, segund en tal caso aveys acostunbrado, para los quales aver e cobrar de vosotros e de *vuestros* bienes e para vos facer sobrello todas²⁴ las prendas e premias e presiones e execuçiones e remates de bienes *que* nesçesarios e conplideros sean e para usar e exerçer el *dicho* ofiçio e conplir e executar la *nuestra* justiçia le danmos por esta *nuestra* carta poder conplido²⁵ con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias e anexidades e conexidades.

E otrosy, vos mandamos *que*, al tiempo *que* r[esçibi]erdes por *nuestro* corregidor en la dicha çibdad de Marbella al *dicho* bachiller Ruy Gutiérrez, tomedes²⁶ e [resç]ibades dél fianzas llanas e avonadas *que* hará la residencia *que* las leyes de *nuestros* reynos mandan.

E otrosy, tomedes e resçibades dél juramento en forma deuida de derecho, *que* durante el *dicho* tiempo *que* por nos toui-²⁷ere el *dicho* ofiçio de corregimiento, visitará los términos desas dichas çibdad e villa, a lo menos dos veces en el anno, e renouará los mojones, si menester fuere, e restituirá lo *que* ynjustamente les estouiere to-²⁸mado. E, si non lo pudiere buenamente y restituir enbiará ante nos al *nuestro* consejo la relaçión dello para que nos proveamos conmo cunple a *nuestro* seruiçio.

E otrosy, mandamos al *dicho* *nuestro* corregidor, *que* las pennas pertenesçientes²⁹ a *nuestra* cámara e fisco en quél e sus allcaldes condepnaren e las que pusieren para la *nuestra*

cámara, que asimismo condepenaren, las executen e las pongan en poder del escriuano del conçejo de la dicha çibdad de Marbella por ynventario/³⁰ e ante escriuano público para que las den e entreguen al nuestro resçeptor de las dichas pennas o a quien su poder oviere.

E otrosy, mandamos al dicho corregidor, que se ynforme qué portadgos y ynposiciones nuevas e acresçenta-/³¹das se lieuan en esas dichas çibdd e villa o en sus comarcas, e lo de las dichas çibdad e villa e tierra remedie, e, asimismo, lo que en sus comarcas se pudiere remediar e lo remedie, e lo que no, nos lo notifique e/³²faga saber, e nos enbíe la pesquisa e verdadera relación dello para que lo mandemos prouehar conmo con justicia devamos.

E otrosy, mandamos al dicho bachiller, Ruy Gutiérrez, que se ynforme e vea el apartamiento/³³ de los moros desas dicha çibdad e villa e su tierra e comarcas, e lo que cayere en su jurisdición, faga que se guarde, e lo que cayere en los logares comarcanos, solícite para que se guarde el dicho apartamiento, e si non se guar-/³⁴dare, execute las pennas contenidas en las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen.

E mandamos al dicho Bachiller, Ruy Gutiérrez, que de en cada un anno al allcalde que en las dichas çibdad de Marbella e villa de Gausin/³⁵ touiere para su salario e mantenimiento, allende de sus derechos ordinarios que conmo allcalde la pertenesçen de todos los autos que antél pasaren [...]marauedís, los cuales vos mandamos que dedes e/³⁶paguedes del salario que avedes de dar e pagar al dicho Ruy Gutiérrez, nuestro corregidor.

E los unos ni los otros nok fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill marauedís para la nuestra /³⁷cámara.

E, demás, mandamos al onme que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplace que parescades en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días/³⁸ primeros siguientes, so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que, de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos/³⁹ en conmo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a tres días del mes de enero. Anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Crhsto de mill e quatroçientos e nobenta e syete annos./⁴⁰

(*rúbrica*) Yo, el rey (*rúbrica*). (*rúbrica*) Yo, la reina (*rúbrica*)./⁴¹

E, yo, Juan de la Parra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, la fise escreuir por su mandado (*rúbrica*)./⁴²

[...]bachiller Ruy Gutiérrez Descalante, para Marbella e Gausín.

(*Al dorso*): Johannes, episcopus Astoricensis (*rúbrica*). Andrés, Dottor (*rúbrica*). Franciscus, licençiatius (*rúbrica*). Registrada .[...] Dottor (*rúbrica*).

Derechos: un florín. Sello LX. Registro: XXXVI. (*Restos de un sello de cera roja*) Francisco Diaz, chançiller.

3. 1498, marzo 26. Alcalá de Henares.

Los Reyes Católicos prorrogan el nombramiento de corregidor de Marbella y Gaucín, dado a Ruy Gutiérrez de Escalante.

A. APSVMT. Legajo 55. Provisión real. Papel. (340x285 mm.). Escritura procesal. Tinta ocre. Restos de un sello de cera roja en el dorso. Regular conservación

Don Fernando e donna Y[sabel] por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada de/²Toledo, de Valençia [de Galiçia, de M]allorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarues, de/³ Algesyra, de[Gibraltar e de las ys]las de Canarias, conde [e] condesa de Barçelona, e sennores de Viscaya e de Molina, duques/⁴ de A[then]as e de Ne[opatria, condes del Rosel] lón e de Çerdannia, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, los Conçejos, Justiçias, Re

gidores,⁵caualleros,[escuderos, ofiçiales e onmes buennos de la]çibdad de Marbella e villa de Absyn [sic]. Salud e graçia.

Sepades *que* nos, entendiendo s[er]⁶ conplide[ro...]justiçia, e a la paz e sosyego desas dichas çibdad e villa, [aue]mos pro-/ueydo del[...]juridiçión çeuil e creminal e con los oficios de allcaldías e algusiladgos dellas,⁸ *por tiempo* de un anno, al bachiller Ruy [Gutiérres de Escalante...]usase dellas *por sy* e *por sus* lugarestenientes, con çiertos *marauedís* de salario cada⁹ un día con el dicho ofiçio e *con otros* [...]s conplidamente se contienen en *nuestra carta* de poder, *que para* usar del dicho ofiçio le ouimos ¹⁰ mandado dar e dymos, el qual dicho [...]presión.

E *por que* a *nuestro* seruçiço cunple *quel* dicho bachiller Ruy Gutiérres Dscalante tenga¹¹ el dicho ofiçio de corregimiento, [...]çardes de *proueer* del dicho ofiçio de corregimiento *por el* dicho tiempo, el qual es *nuestra merçed*¹² e voluntad de mand[ar...]en adelante, con la *nuestra* justiçia çeuil e criminal e *con los dichos* ofi-¹³çios de allcaldías e al[guaçiladgo...], quales durante el dicho tiempo puedan usar e exerçer *por sy* e *por sus* ofiçiales e¹⁴ lugarestenientes segund e p[...]ha us[...]xecutado e segund *que* en la dicha *nuestra primera carta* le dimos el poder *para*¹⁵ lo usar e exercer.

Por que vos mandamos[...]uno de vos que cumplades el dicho tiempo del dicho un anno primero *por que* asy el dicho bachiller Ruy Gutiérres¹⁶ resçibiese *por* corregidor *que* luego v[...]a lengua ni tardança ni dilaçión alguna, e syn uos más *requerir* ni *consultar* ni *esperar*¹⁷ otra *nuestra carta* ni mandamiento, dende en adela[n]te[...]cunplido primero siguiente, *que* es *nuestra merced* e voluntad de prorrogar el dicho ofiçio, ayades e¹⁸ tengades *por nuestro* juez e corregidor al dicho [Ruy Gutiérres de E]scalante e le dexedes e consintades libremente usar del dicho ofiçio de corregimiento e¹⁹ de los dichos ofiçios e juridiçión çeuil e creminal, *por sy* e *por sus* ofiçiales e lugarestenientes, los quales pueda quitar e admover²⁰ e subrogar con otros en su lugar, e cunplir e executar en las dichas çibdad e villa e sus tierras la *nuestra* justiçia, e punir e castigar los delitos, e faser e fa-²¹gan todas las otras cosas e cada una dellas contenidas en la dicha *nuestra primera carta* de poder, *que* asy nos le mandamos dar *para* usar del dicho²² ofiçio.

E nos, *por la presente*, dende agora le damos a tal n[uestr]o poder con aquellas[...] e calidades jurídica[...] e fag[...]²³ en el dicho poder contenidas, con todas sus ynçiçencias e dependencias e emergencias, anexidades e conexidades.

E *otrosy*, es *nuestra merçed* e mandamos²⁴ *que* dedes e paguedes e fagades dar e pagar al dicho bachiller Descalante, en cada un día de los que nos asy le prorrogamos el dicho ofiçio, otros²⁵ tantos *marauedís*, conmo vos ovimos mandado que le diesedes e pagasedes en cada un día de todo el tiempo *que* fasta aquí *por* nos ha usado el dicho ofiçio²⁶ de corregimiento, *para* los quales aver e cobrar de vosotros e de vuestros bienes, e *para* vos faser sobrello todas las prendas que se requieren, asy mesmo²⁷ le damos poder cunplido *por esta nuestra carta*.

E *otrosy*, vos mandamos *que* al tiempo *que* resçebierdes *por nuestro* corregidor al dicho bachiller Descalante, *por virtud*²⁸ desta *nuestra carta*, tomeys e resçebays dél fianças llanas e abonadas *para que*, cunplido el dicho tiempo de su corregimiento, fará la residençia *que*²⁹ manda la ley, e resçibays dél juramento *que* fará e cunplirá los capítulos e cosas contenidas en la dicha *nuestra primera carta*, segund lo juró³⁰ al tiempo *que* *por virtud* della, fue *por* vosotros resçebido el dicho anno pasado.

E *otrosy*, mandamos al dicho *nuestro* corregidor *que*, las penas *que* pertenescan a *nuestra*³¹ cámara e fisco en que él e sus ofiçiales condenaren, e las que pasaren, *para* la *nuestra* cámara, e las condenaren, que las executen e las pongan en poder³² del escriuano de conçejo de las dichas çibdad e villa *por y*ventario e ante escriuano público, *para que* las de e entregue al *nuestro* resçebtor de las dichas penas³³ o a quien su poder ouiere.

E los unos ni los otros non fagades nin fagan ni [...] *por* alguna manera so pena de la *nuestra merçed* e de dies mill *marauedís* *para* la³⁴ *nuestra* cámara.

E demás, mandamos al onme *que* vos esta *nuestra carta* mostrare, *que* vos emplase *que* parescades ante nos en la *nuestra* corte, do quier que nos seamos,³⁵ del día que vos emplasare

fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena so la *qual* mandamos a *qualquier escriuano público que para* esto fuere/³⁶ llamado, *que* dende al que vos la mostrare *testimonio sygnado* con su sygno por *que* nos sepamos en como se cumple *nuestro* mandado.

Dada en la villa/³⁷ de Alcalá de Henares, a xxvi días del mes de março, anno del Sennor de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos./³⁸

(*rúbrica*) Yo, el Rey. (*rúbrica*) Yo, la Reyna./³⁹

Yo, Miguel Peres Dalmança, secretario del Rey e de la Reyna, *nuestros* señores, la fice screuir por su mandado.(*rúbrica*)/⁴⁰

La prórrogaçión del corregimiento de Marbella e Avsin [*sic*] al bachiller Descalante.

4. 1501, febrero 12.Granada.

Los Reyes Católicos requieren a Ruy Gutiérrez de Escalante, corregidor de Ronda y Marbella, por la petición de Diego Sánchez, a quién aquél ha cortado las orejas por jugar dinero de Juan de Sevilla, carnicero.

A. APSVMT. Legajo 55. Provisión de los Reyes Católicos. Papel. (200x290 mm.). Escritura procesal. Tinta ocre. Restos de un sello de cera en el dorso. Buena conservación. Acompaña, el emplazamiento de Alfonso del Mármol, escribano de cámara.

Don Fernando e donna Ysabel, por la *graçia* de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de² Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarues, de Algesira, de Gibraltar e de las yslas de³ Canarias, conde e condesa de Barçelona, e señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, marqueses/⁴ de Oristán e de Goçiano. A vos, Ruy Gutiérrez Descalante, *nuestro* corregidor *que* fuystes de las çibdades de Ronda e Marbella. Salud e *graçia*.

Sepades *que*/⁵ Diego Sánchez, vesino de la çibdad de Málaga, nos hizo relación por su petición diciendo *que*, en la resydençia *que* vos fue tomada/⁶ del dicho ofiçio de corre-gimiento de las dichas çibdades, está un proçeso entre él, de la una parte, e vos, de la otra, sobre razón *que* le hicistes/⁷ cortar las orejas por *que* non pagó tres mill *maravedís* en *que* por vos fue condenado, por *que* dis que auía jugado çiertos *maravedís* de un Juan de Seuilla,⁸ carnicero.

E nos suplicó e pidió por *merçed* mandásemos ver el dicho proçeso e proçeder contra vos, conmo fallásemos por derecho, e/⁹ *que* sobrello *proveyésemos* conmo la *nuestra* *merçed* fuese.

E por *quanto* sobre lo suso dicho vos deuedes *ser* llamado e oydo en el *nuestro* consejo, fue/¹⁰ acordado *que* deuíamos mandar dar esta *nuestra* *carta* para vos en la dicha razón, e nos touímoslo por bien.

Por que vos mandamos, *que* del día/¹¹ que con esta *nuestra* *carta* fuerdes *requerido* en *vuestra* *presençia*, sy pudierdes *ser* auído, sy no, ante las puertas de las casas de *vuestras* moradas,¹² disiéndolo o fasiéndolo saber a *vuestra* muger e hijos, sy los auedes, sy non, *vuestros* onmes e criados e vecinos más çercanos, *para*/¹³ *que* vos lo digan e fagan saber, e dello non podades pretender ynorançia, fasta diez días primeros syguientes, los *quales* vos/¹⁴ damos e asygnamos por todos *términos*, plazo perentorio acabado, vengades e parescades ante nos en el *nuestro* consejo *personalmente*/¹⁵ a decir e alegar e a dar de lo suso dicho, en guarda de *uestro* derecho, todo lo que desir e alegar *quesierdes*, e a poner *vuestras* ca-bçiones e defen-/¹⁶syones, sy las por vos auedes, e a oyr e *ser* presente a todos los avtos del

dicho pleito, principales, asesorios, anexos e conexos/¹⁷ suçesiue, uno en pos de otro, fasta la *sentençia* definitiva ynclusiue, *para la qual* oyr e *para casaçión* de costas, sy las y ouiere, e para to-/¹⁸dos los otros avtos del dicho pleito a que de derecho deuedes ser espeçialmente llamado.

Vos çitamos e llamamos e ponemos/¹⁹ plazo perentoriamente por esta *nuestra* carta, con *aperçebimiento* que vos fasemos, *que sy paresçierdes*, que los del *nuestro* conçejo vos oyrán en uno/²⁰ con el dicho Diego Sánchez, en todo lo *que* decir e alegar *quesierdes*, en guarda de *vuestro* derecho, e, en otra *manera*, *vuestra* ausençia e rebel-/²¹día, non enbargante antes aviéndola \pre/presencia [sic] oyra al dicho Diego Sánchez en todo lo *que* desir e alegar *quesiere*, en guarda/²² de su derecho, e sobre todo, librarán e *determiarán* lo *que* la *nuestra* *merçed* fuere e se fallare por derecho, syn vos más çitar nin llamar/²³ nin atender sobrello.

E, de *conmo* esta *nuestra* carta vos fuere notificada [...]deso, sopena de la *nuestra* *merçed* e de dies mill *marauedis* para la *nuestra*/²⁴ cámara, a *qualquier* *escriuano* público *que* para esto fuere llamado, *que* de ende al *que* vos la mostrare testimonio signado con su sygno, por *que*/²⁵ nos sepamos en *conmo* se cunple *nuestro* mandado.

Dada en la *nombrada* e grand çibdad de Granada, a doce días del mes de/²⁶ hebrero, anno del nascimiento de *nuestro* Sennor Ihesu *Christo*, de mill e quinientos e un annos. (*calderón*)

Joannes, liçençiatius (*rúbrica*). Liçençiatius Çapata (*rúbrica*). Johannes,(...) liçençiatius (*rúbrica*). Licençiatius Múxica

Yo, Alfonso del Mármol, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna, *nuestros* sennores, la fiz escreuir por su mandado *con* acuerdo de los del su consejo.

5. 1520, mayo 17. La Coruña.

Carlos I confirma los privilegios de la ciudad de Ronda.

A. APSVMT. Legajo 55. Real cédula de Carlos V. Papel, (200x280 mm.). Buena conservación. Al dorso, dos rúbricas.

El Rey.

Por quanto por parte de vos, el conçejo, justiçia e regidores, ofiçiales e onmes buenos de la çibdad/² de Ronda, me fue *fecha* relaçión *que* vosotros teneyd çiertos preuillejos, *livertades*, fran-/³ quezas e esençiones conçedidos e confirmados por los reyes, mis antepesores e/⁴ vos han sido usados e goardados fata [sic] *aquí*, e me suplicastes e pidistes por *merçed*/⁵ *que* por *que* mejor e más *complidamente* vos fuesen goardados e *complidos*, los/⁶ mandase confirmar e aprovar, o como la mi *merçed* fuese. E yo, por vos faser bien e *merçed*,/⁷ por la *presente*, vos *confirmo* e apruevo los dichos preuillejos, esençiones, franquezas/⁸ e *livertades*, e *mando* que vos valan e sean goardados asy e segund *que* fasta de *que* vos/⁹ han sydo usados e goardados.

Fecha en la Coruña, a dies e siete días del mes de/¹⁰ mayo de mill e *quinientos* e veynte años.

Yo, el rey.

Por mandado de su magestad. Antonio de Villegas (*rúbrica*).

Para que a la çibdad de Ronda se goarde sus *preuilegios*, así e segund *que* fasta *aquí* se les han goardado.